



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MONTEARAGÓN

Acuerdo del Pleno de fecha de 16 de marzo de 2004 del Ayuntamiento de Montearagón por el que se aprueba definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora del Sector Industrial S-1 de Montearagón.

Habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento de fecha 16 de marzo de 2004, el expediente de Programa de Actuación Urbanizadora del Sector Industrial S-1 en el municipio de Montearagón.

Se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 122.7 y 124.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero y 101.2 del del Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril.

Asimismo, se acordó proceder a la formalización de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora mediante Convenio Urbanístico entre Frupesa, S.L. y este Ayuntamiento.

De acuerdo con el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, se informa que el texto del Convenio se encuentra disponible para su exposición en las oficinas de este Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso de reposición potestativo impide interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

En Montearagón, a 15 de febrero de 2024.- El Alcalde-Presidente, Teodoro Jiménez Pérez.

Nº. I.-833